

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2820261

Bogotá D.C., veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD. No.: 2021-00236

En atención al informe secretarial y escritos que preceden, revisadas las diligencias el Despacho DISPONE:

1. ESTESE el libelista a lo ordenado en proveído del 23 de marzo de los corrientes, a partir del cual no se tuvieron en cuenta constancias de notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a los ejecutados Yeison Andrés Hernández Garzón y Nestor Hernández Cagua.

Y en consecuencia, **REQUIERASE** al extremo demandante que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído allegue constancias de certificación de notificación a la dirección de correo electrónico del demandado **Yeison Andrés Hernández Garzón** expedido por la empresa de servicios postales que dé cuenta y certifique la recepción y apertura del archivo; toda vez que a la fecha no se ha documentado la notificación a voces del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 como le fue exigido, ni se ha aportado certificación reclamada.

2. Amén de manifestación bajo la gravedad de juramento del extremo actor sobre desconocimiento de dirección física y electrónica adicional del demandado **Nestor Hernando Hernández Cagua**, **ORDENAR** el emplazamiento de ese ejecutado en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito. Secretaría proceda con la correspondiente inscripción teniendo en cuenta los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Si el emplazado no compareciere en el término señalado, se les designará Curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación personal. Por Secretaría ingresen las diligencias al Despacho en oportunidad para proveer según corresponda.

3. No acceder a solicitud de remisión de link del expediente que deprecia profesional del Derecho Elver Daban Moreno Mora como apoderado judicial del señor Ustacio Moreno Cubillos, toda vez que revisadas las diligencias, no hace parte en la actuación,

máxime si con los adjuntos de dicho memorial allega poder dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de Chipaque-Cundinamarca (Archivo 22 C.1.).

4. AGREGAR a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno lo informado por apoderado judicial de la sociedad actora CARRO OFERTA S.A.S. por medio de la cual indica sobre la presunta comisión de delito de fraude y falsedad en el registro mercantil de esa sociedad y que fue denunciada ante la Fiscalía General de la Nación bajo incidente FA-11001-202381272, con las documentales y pruebas que dan cuenta de ello (Archivo 23).

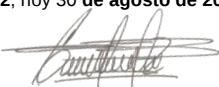
NOTIFÍQUESE (2)



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 082, hoy 30 de agosto de 2023.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario

Kpm